

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original; los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Jueces reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Agricultura

###### ORDEN

Aprobando el acta de la estimación de la ribera probable en el río Matarraña del término municipal de Maella, en el término municipal de Mazaleón y el puente de Maella, provincia de Zaragoza.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de la ribera probable del río Matarraña, en el tramo comprendido entre el puente de Maella y el término municipal de Mazaleón, dentro del término municipal de Maella, de la provincial de Zaragoza, hecha por la Jefatura Provincial de Montes;

Resultando que el expediente consta de acta de la estimación, plano, documentos, "Boletines Oficiales" e informes de la Jefatura del Distrito Forestal;

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, la "estimación de la ribera probable" se ha realizado con la publicidad

obligada para el conocimiento de las partes interesadas, insertándose en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio de la ejecución de la operación, y habiéndose comunicado al Ayuntamiento de Maella para que, a su vez, fuera expuesto en el tablón de anuncios y pudieran estar representados en el acto de la operación representaciones del Ayuntamiento y de los propietarios colindantes a quienes podía afectar las operaciones de la estimación;

Resultando que el día 7 de septiembre de 1949, según se había anunciado en el "Boletín Oficial del Estado", se dieron comienzo a los trabajos de la estimación, que realizó el Ingeniero de Montes y personal nombrado al efecto, acompañados del Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Maella en representación de éste y un Ingeniero y Secretario de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, los cuales fueron fijando estacas numeradas desde el 1 al 48 en cada uno de los puntos del perímetro representado en el plano (que figura en el expediente) de la orilla izquierda de la ribera probable y desde el 85 al 166 de la orilla derecha, y suscribiendo todos al terminar el acta correspondiente, en la cual no se puso de

manifiesto ninguna protesta ni reclamación;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación, y dando vista durante el plazo de un año y un día al expediente, en el que quedan fijadas las riberas con el detalle propio de su clara localización, límites y superficies que encierran, etc., para que pudieran presentarse reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de pretendidos derechos, sin que se presentara ninguna;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitivamente, fijando la ribera probable y de conformidad con el informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza,

Este Ministerio dispone:

Aprobar el acta de las operaciones de "estimación de la ribera probable" del trozo del río Matarraña, en el término municipal de Maella, comprendido entre la entrada en el término del citado río, precedente del de Mazaleón y el puente de Maella, en la que se comprende una superficie de 79 hectáreas 50 áreas, limitadas:

## SECCION QUINTA

Núm. 991

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero último, después de la rectificación acordada en el pliego de condiciones pertinente, acordó la enajenación, mediante subasta pública, del bloque de ciento veinte viviendas ultrabarratas construidas por la Corporación en el Arrabal, grupo denominado "Francisco Franco", por el tipo de licitación en alza de 3.238.460 pesetas.

Los solicitantes deberán presentar sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado, extendidas en papel de clase 6.ª (4'50 más 0'20) y reintegradas con un timbre municipal de 1'50 pesetas, por las mañanas, de diez a trece, en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", lo que se ha verificado ya en el "Boletín Oficial del Estado" número 48, de 17 de febrero de 1951, por lo que dicho plazo finalizará el próximo día 13 de marzo, y la apertura de los mismos se verificará al siguiente día hábil y a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Durante el mismo plazo y en las horas indicadas, estarán expuestos al público el pliego de condiciones y y demás antecedentes de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá escribirse: Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación del bloque de ciento veinte viviendas grupo "Francisco Franco", del Arrabal. Fecha y firma del presentador.

En sobre abierto, con referencia en el exterior de su contenido, se acompañará la cédula personal del firmante y el resguardo acreditativo de haber constituido en la oficina de Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos la fianza provisional por un importe de 64.769'20 pesetas. Podrá constituirse en efectivo metálico, valores del Estado, o Títulos de Banco de Crédito Local de España, que se admitirán por su valor nominal o de cotización, según tengan o no tal privilegio.

Para la constitución de este depósito en la Caja municipal se advier-

te que las horas hábiles son de nueve treinta a doce treinta de la mañana.

Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente habrá de ser bastantada a su costa por uno de los Letrados asesores de la Corporación municipal: D. Enrique Isábal Pallarés, D. José María Lasala Samper o D. Manuel Vitoria Garcés.

No será admitida proposición alguna de Sociedad Mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los concursantes que actúen bajo un nombre comercial, de no ir acompañadas de la certificación de éste en el correspondiente Registro.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vayan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

Zaragoza, 20 de febrero de 1951.  
El Alcalde, José María García-Belenguier.— P. A. de S. E.: El Secretario.  
Luis Aramburo.

## Modelo de proposición

A la mesa de subasta:

D....., vecindado en....., calle....., número....., ante la Mesa de subasta acude y con el debido respeto expone: Que enterado del anuncio publicado para la enajenación mediante subasta del bloque de ciento veinte viviendas ultrabarratas construidas por la Corporación en el Arrabal, grupo denominado "Francisco Franco" y del pliego de condiciones que a de regir en la subasta,

Acepta todas y cada una de las obligaciones que en dicho pliego se estipulan, las que declara conocer y hallar conforme.

Y ofrece pagar, conforme al pliego de condiciones por el mencionado bloque, la cantidad de ..... (en letra y guarismo)..... pesetas.

Y para que conste firmo la presente oferta en Zaragoza a ..... de..... de mil novecientos cincuenta y uno.

(Firma y rúbrica)

En la margen izquierda del río con orientación predominante al Oeste: ribazo de la acequia alta, propiedades particulares, ribazo de la acequia alta, ribazo de la acequia Aldoveras, senda ribazo y camino Hortetas.

En la margen derecha del río con orientación predominante al Este: camino de Carro, propiedades particulares, acequia de De-Llá del Río ribazo Batán, acequia y senda de Huerta Nueva.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 16 de enero de 1951.—Rein.  
Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." número 55, de fecha 24-2-1951).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Efectuando nombramientos provisionales de Secretarios de primera categoría.

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y en resolución del undécimo concurso general convocado por Orden de 27 de junio de 1950,

Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría con carácter provisional, para las plazas que a continuación se expresan:

33. Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), D. Arturo Sauri Villar.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 13 de febrero de 1951.—El Director general, José F. Hernández.

(Del "B. O. del E." número 46, de fecha 15-2-1951).



Núm. 996

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### SECCION DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 22 de diciembre de 1950, Referencias: 4.408-F-691, dice lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores de Aniñón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del Fresno, en término municipal de Aniñón (Zaragoza) y construcción de un embalse, con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Hereza García, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación de amillaramiento de los terrenos y conformidad de la mayoría de los propietarios;

Resultando que sometida la petición a información pública se presentó una reclamación por el Ayuntamiento de Aniñón en nombre de algunos vecinos, alegando algunos antecedentes desestimatorios de proyectos análogos a ejecutar por el Estado en años anteriores por resultar antieconómicas las obras; la insuficiencia de caudales, el no incluirse las acequias en el proyecto y el derecho de los actuales regantes. El Presidente de la Hermandad contesta que en la actualidad la obra va a ser ejecutada por particulares y además los productos de la tierra han sufrido una revalorización que permiten afrontar la construcción de la obra, por lo que no son de aplicación las consideraciones desestimatorias de los proyectos anteriores; esta petición no perjudica a los regantes, puesto que son los propios peticionarios, siendo este el motivo de no incluirse las acequias en el proyecto, ya que serán utilizadas las existentes y el hecho de no existir caudales suficientes abona la necesidad de construir el embalse;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable. Referente a la reclamación,

dice que los fundamentos de denegación de los proyectos anteriores no son aplicables al caso que nos ocupa, ya que las razones expuestas por los peticionarios permiten asegurar la rentabilidad de la inversión que se efectúe; considera necesario interesar la presentación de algunos documentos complementarios y termina proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que detalla;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que la reclamación presentada debe desestimarse por las razones aducidas por el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que es de aplicación la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941 sobre constitución de Comunidad de Regantes, si bien siguiendo el criterio establecido en casos análogos puede tramitarse el oportuno expediente durante la ejecución de los trabajos, pero deberá quedar resuelto y aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos antes de serlo el acto de reconocimiento final de las obras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Hermandad de Labradores de Aniñón autorización para derivar, con carácter provisional, 173 litros por segundo del arroyo del Fresno, en término municipal de Aniñón (Zaragoza), con destino al riego de 276 hectáreas, 45 áreas en finca de su propiedad, y asimismo se le autoriza para la construcción de un embalse en el mismo arroyo, con una capacidad de 212.000 metros cúbicos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Hereza García en diciembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta

en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras ne-



cesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Hermandad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Hermandad interesada y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.  
El Director general, Francisco García de Sola. (Rubricado). — Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 20 de febrero de 1951.—  
El Ingeniero director adjunto, F. Fernández.

Núm. 995

#### DIRECCION.—Expropiaciones

Obra: Pantano de Yesa (Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo 2.º, tramo 4.º).

Término municipal: Tiermas.

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio, se ha fijado la fecha del 8 del próximo mes de marzo y hora de las diez,

para realizar las operaciones de pago de las fincas comprendidas en el mencionado procedimiento.

Dicho pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Tiermas, ante el Sr. Alcalde-Presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes; y si por incomparecencia de alguno o algunos de los propietarios afectados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la tasación respectiva, se depositará éste en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 22 de febrero de 1951.  
El Ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado).

\*\*\*

#### Relación que se cita

1. Hros. de Santiago Pérez Castillo.
2. Hros. de Encarnación Iglesias Burdeos.
3. Iluminada Añños.
4. El Estado.
5. Martín Almuzara.
6. El Estado y Primitivo Sien.
7. El Estado.
8. Agustín Mancho Soteras.
9. El Estado.
10. Francisco Ortíz Mundela.

Núm. 997

Obra: Pantano de Yesa (Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo 2.º, tramo 5.º).

Término municipal: Escó.

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio, se ha fijado la fecha del 9 del próximo mes de marzo y hora de las diez, para realizar las operaciones de pago de las fincas comprendidas en el mencionado procedimiento.

Dicho pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Escó, ante el Sr. Alcalde-Presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes; y si por incomparecencia de alguno o algunos de los propietarios afectados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la tasación respectiva, se depositará éste en la Caja de Hacienda de la provincia,

a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 22 de febrero de 1951.—  
El Ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado).

\*\*\*

#### Relación que se cita

1. Juan Ramón Clemente.
2. Luisa García Turrillas.
3. David Marraco Pérez.
4. Ayuntamiento.
5. José Abad Arbués.
6. Saturnino Contin Escuer.
7. Benito Ortiz Ripalda.
8. Florentina Vara.
9. Dionisio Martínez Aznárez.
10. José Abad Arbués.
11. Ramona Mayayo Plano.
12. Ramón Escobar Rubio.
12. bis. María Aznárez Pellón.
13. Eugenio Turrillas Arguedas.
14. Mariano Arguedas Sánchez.
14. bis. Ayuntamiento.
15. Dionisio Martínez Aznárez.
16. David Marraco Pérez.
17. Anastasio Arguedas Sánchez.

Núm. 1.040

#### Colegio Notarial del Territorio Zaragoza

D.ª María Gloria Santos, D.ª María Concepción Santos, D. Isaias Santos y D.ª María Gloria Lostau Santos, herederos de D. Gregorio Santos García, Notario que fué de Caiatayud, dirigieron instancia a este Decanato solicitando la devolución de la fianza que constituyó dicho fedatario para el ejercicio del cargo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, se hace pública dicha solicitud para que las personas que en su caso hayan de hacer alguna reclamación en contra de la gestión de dicho Notario en las Notarías de Santibáñez-Zaraguda, Santo Domingo de la Calzada y Lerma, del Colegio de Burgos, y Caiatayud, de este de Zaragoza, la formulen en este Colegio Notarial (sito en la plaza del Juzgado, número 2); dentro del término de un mes, a contar desde el día de la inserción de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Zaragoza, 23 de febrero de 1951.—El Decano, Francisco Palá.



# DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

# Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las instrucciones dictadas para realizar los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas de España, se publican a continuación los resultados contenidos en la Hoja-resumen provisional referente a cada municipio y correspondiente a cada una de las Entidades de población del mismo, a los efectos de su revisión reglamentaria.

En el plazo de seis días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo español emancipado y residente en un municipio podrá presentar reparos a las cifras correspondientes del municipio en cuestión ante la respectiva Comisión censal.

ENTIDADES DE POBLACION	CENSO DE EDIFICIOS						CENSO DE POBLACION											
	De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	N.º viviendas	Otros locales	RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
									V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Sobradiel . . . . .	E 20	113	1			134	157	3	313	283	6	5	2	313	285	319	288	
Ermita de San Antonio . . . . .	E 1	2				3	2	1	7	2	1			22	16	8	2	
Soto de Candespina . . . . .	E 14	115	1			151	171	6	342	301	7	5	2	342	303	349	306	
<b>Total</b> . . . . .	M 35	170	110			383	180		352	342	11	6	2	354	344	363	348	
Torralba de los Frailes . . . . .	M 203	96	101	2	3	245	258	157	538	442	11	7	4	539	446	549	449	
Trasobares . . . . .	M 43	44	3			50	60	37	88	101	8	2		88	101	95	103	
Undetés Pintano . . . . .	M 3	14	92	1		110	110	10	238	270	4		1	238	270	242	270	
Valtorres . . . . .	M 3	5	3			186	176	10	360	367	7	15	6	366	368	367	382	
Villafranca de Ebro . . . . .	M 178	92	126			455	163	292	334	317	10	15	1	335	317	344	332	
Abanto . . . . .	E 237	20	30			122	44	78	92	83	3	3		92	83	95	86	
Pardos . . . . .	E 309	112	156			577	207	370	426	400	13	18	1	427	400	439	418	
<b>Total</b> . . . . .	M 112	333	274	81	1	907	533	374	833	816	24	25	2	829	815	857	841	
Aguarón . . . . .	M 439	179	20	3		641	300	341	673	668	19	8	4	677	672	692	676	
Alfamén . . . . .	M 340	37	14			340	242	98	489	448	18	2	1	490	448	507	469	
Codos . . . . .	M 37	319	233	23		58	51	87	130	115	3	1	11	130	115	133	116	
Esco . . . . .	E 79	13	1			653	1.080	15	1.801	1.846	79	47	9	1.812	1.855	1.880	1.893	
Gallur . . . . .	E 5	4	3			18	42	15	63	75	8	5	2	96	77	71	80	
Estación . . . . .	E 2	1	1			3	4	1	4	6				4	6	4	6	
Huerta Alta . . . . .	E 1	4	1			5	7	1	19	13	1	2		19	13	20	15	
Huerta del otro Cado . . . . .	E 5	4	1			11	11	3	22	19	5	3		22	19	27	23	
Planilla . . . . .	E 92	341	233	24	1	690	1.144	112	1.909	1.959	93	57	44	1.953	1.970	2.002	2.016	
<b>Total</b> . . . . .	M 561	253	379	3	1	1.196	625	517	1.074	1.142	89	106	11	1.086	1.153	1.161	1.248	
Lécera . . . . .	M 1	19	5	1		26	24	14	50	47	10	10	1	51	47	60	57	
Lorbés . . . . .	M 35	33	171	25		264	219	62	357	368	12	5	2	369	373	359	373	
Plasencia de Jalón . . . . .	E 9	1	1			10	5	5	7	0				7	6	7	6	
Dehesa de Canlor . . . . .	E 12	8	1			17	13	5	27	26	1	1		28	26	27	26	
Estación Férea (La) . . . . .	E 8	46	173	25		17	12	7	15	18	13	5	4	15	18	15	18	
Venta de Plasencia (La) . . . . .	E 64	48	48	2		308	249	79	406	418	13	5	2	419	423	408	423	
<b>Total</b> . . . . .	M 107	78	88	2		235	125	110	152	165	10	3	1	154	166	162	168	
Samper del Salz . . . . .	M 270	361	88	2		730	438	943	906	859	20	28	15	926	874	926	887	
San Mateo de Gállego . . . . .	M 1	40	51	1		93	64	64	169	167	8	1	3	169	167	169	167	
Sediles . . . . .	M 32	81	38	6		119	119	68	213	190	12	11	1	216	191	221	191	
Talamantes . . . . .	M 13	130	43	17		69	71	43	177	158	12	11	3	180	163	189	169	
Urríes . . . . .	M 74	180	43			297	254	29	592	629	10	8	1	593	630	602	637	
Urebo . . . . .	E 262	91	43			353	324	29	684	697	8	5	25	709	722	692	704	
Almozara . . . . .	E 336	271	43			650	578	72	1.276	1.326	18	13	26	1.302	1.352	1.294	1.341	

Zaragoza, 24 de febrero de 1951.— El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.



Núm. 994

**Jefatura de Obras Públicas**

Con fecha de hoy, esta Jefatura, ha acordado lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de D. Carmelo Monzón y Mossó, vecino de Zaragoza, solicitando en nombre y representación de la Empresa "Rivera, Bernad y Compañía", S. C., autorización para instalar dos líneas de conducción de energía eléctrica a alta tensión y una estación transformadora, para enlace de su red de distribución con Electra-Metalúrgica del Ebro, en términos de Sástago y Cinco Olivas, con imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios afectados; todo ello para ampliación y mejora de la red antes citada;

Resultando que con la instancia se acompaña, además del proyecto con arreglo al cual se han de efectuar las obras, el resguardo del depósito del importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en dominio público; certificación del contrato de suministro de corriente eléctrica con la Sociedad "Electra-Metalúrgica", C. A. tarifas y relación de predios sobre los cuales se pretende establecer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que declarada la suficiencia de documentos presentados, se insertó la oportuna nota-anuncio en el número 178 del "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 7 de agosto de 1950, y se expuso en el sitio de costumbre de los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas, habiéndose hecho notificación individual a los propietarios afectados;

Resultando que fueron presentadas durante el período informativo las reclamaciones siguientes, todas ellas en esta Jefatura; de "Energía Eléctrica de Cataluña", S. A., y de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., que alegan que "Electro Metalúrgica del Ebro", C. A., no puede suministrar fluido a "Rivera, Bernad y Compañía" por tener contratos anteriores que lo impiden; y de "Electra Camarera", S. A., y "Saltos Unidos del Jalón", S. A., que aducen tener posibilidades estas Empresas para servir fluido a los pueblos que han de beneficiarse de la línea pedida por "Rivera, Bernad y Compañía";

Resultando que, dada la vista a la Empresa peticionaria de las reclamaciones recibidas, contestó en el sentido que deben desestimarse por

las razones que aduce con respecto a cada una de ellas;

Resultando que la Delegación de Industria informa no tener nada que oponer a su montaje por haber sido autorizada la instalación por la Dirección General de Industria de acuerdo con el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Ley de 24 de noviembre del mismo año.

Resultando que pasado el expediente y el proyecto al Ingeniero de esta Jefatura, encargado de la demarcación en donde radican las obras proyectadas, para su informe y confrontación, estima, en su razonado escrito, que puede otorgarse la concesión que se solicita con las condiciones que especifica, condicionándola a la resolución de la autoridad judicial en el litigio pendiente entre "Riegos y Fuerza del Ebro", Sociedad Anónima y "Energía Eléctrica de Cataluña", S. A., de una parte y "Electro-Metalúrgica del Ebro" y D. José Puig Domenech de otra, por entender no proceder pronunciarse por vía administrativa sobre la validez del contrato impugnado, que es el que justifica el derecho a la fuerza;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del proyecto y entiende que procede acceder a lo solicitado en las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado, previa justificación de la representación ostentada por el firmante de la instancia, y advertencia al concesionario de presentar a la liquidación de los derechos reales el documento en que conste la concesión;

Resultando que como consecuencia del anterior informe, se han aportado al expediente testimonios notariales en justificación de la personalidad del peticionario.

Vistos; la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a emitirlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que las reclamaciones presentadas, que se refieren a la posibilidad de otras empresas para prestar el servicio público de suministro de fluido eléctrico en las mismas localidades, deben ser desestimadas de plano, ya que dicha circunstancia no constituiría motivo legal para la denegación, por no exis-

tir precepto que exija como requisito para la concesión de las instalaciones solicitadas la posibilidad de que otras empresas puedan prestar idéntico servicio;

Considerando que las reclamaciones fundadas en que "Electro Metalúrgica del Ebro" carece de disponibilidad de fluido para servirlo a "Rivera, Bernad y Compañía" por estar obligada a otras empresas en contratos anteriores, también carecen de consistencia; pues si bien dicha alegación afecta al requisito prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, que exige acreditar en la solicitud el derecho a la energía de cuyo uso o aprovechamiento se trate, es indudable que dicho derecho aparece acreditado con el contrato cuya copia acompaña a la petición, acerca de cuya eficacia, por razones de disponibilidad del fluido, no es la Administración a la que corresponde pronunciarse sobre dicho extremo, ya que siendo lo que se discute un derecho de propiedad, el determinar sobre ello es de competencia judicial, como así lo han entendido los propios reclamantes, al informar que dicha cuestión se halla "sub iudice";

Considerando que nada prejuzga sobre lo que en definitiva quede resuelto ni causa lesión de derecho ni perjuicio a los reclamantes, la otorgación de la concesión sujeta a la condición del resultado del litigio civil pendiente);

Considerando que con los testimonios notariales aportados últimamente al expediente, queda justificada, a juicios de esta Jefatura, la representación legal por la persona que firma la solicitud de la Sociedad "Rivera, Bernad y Cia".

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada en la forma y condiciones siguientes:

Se concede a la Sociedad "Rivera, Bernad y Compañía", S. C., domiciliada en Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, autorización para la instalación en los términos municipales de Sástago y Cinco Olivas, de las líneas para la conexión de su red eléctrica de alta tensión con las instalaciones de "Electro-Metalúrgica del Ebro" y estación transformadora de 750 kilovatios a 6,6/12 K. V. con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1950 por el Ingeniero D. Esteban Costa, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no quede modificado por las condiciones que siguen:



Primera. Las instalaciones de las líneas se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se hará constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Segunda. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera. La fianza del importe del 3 por 100 de las obras que afectan al dominio público, que tiene constituida la Sociedad peticionaria, le será devuelta al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Sástago y Cinco Olivas y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Cuarta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Quinta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Sexta. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Séptima. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

Octava. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras necesiten las instalaciones para mande conservación y de reparación que tenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Novena. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Undécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Duodécima. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y reglamentación del trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimotercera. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimocuarta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones objeto de la presente concesión y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y de dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 178 de 7 de agosto de 1950, los cuales son:

En el término municipal de Sástago:

Ayuntamiento de Sástago.

En el término municipal de Cinco Olivas:

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

Décimoquinta. Se aprueban las tarifas de máxima percepción presentadas, las cuales son:

Por contador:

En alumbrado, una peseta (1 peseta) kilowatio hora.

En fuerza motriz, cincuenta céntimos de peseta (0'50 pesetas), kilowatio hora.

Por tanto alzado:

En alumbrado, tres pesetas, cincuenta céntimos (3'50 pesetas) para lámpara de quince (15) vatios, y cinco pesetas, cincuenta céntimos (5'50) para lámpara de veinticinco (25) vatios.

Décimosexta. Se otorga esta concesión a reserva de lo que resulte de la resolución por la Autoridad Judicial del litigio pendiente entre "Riegos y Fuerza del Ebro" S. A., y "Energía Eléctrica de Cataluña" Sociedad Anónima, de una parte, y "Electro-Metalúrgica del Ebro" y don José Puig Domenech de otra, sobre la validez del contrato suscrito entre "Rivera, Bernad y Cia.", S. C. y "Electro-Metalúrgica del Ebro" en 20 de mayo de 1950, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Décimoséptima. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores



o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Zaragoza, 20 de febrero de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, José Oriol.—Al pie:  
Sr. Representante de "Rivera, Bernad y Cia."

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.  
José Oriol.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por urbana*

926.—Alarba

*Censo general de edificios y viviendas*

918.—Fayón

921.—Perdiguera

922.—Layana

923.—Leciñena

1.062.—Bardallur

*Censo general de población*

918.—Fayón

919.—Gotor

921.—Perdiguera

922.—Layana

1.006.—Arándiga

1.062.—Bardallur

*Cuentas municipales*

919.—Gotor

*Expedientes de transferencia de crédito*

1.069.—San Mateo de Gállego

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

919.—Gotor

921.—Perdiguera

960.—Morata de Jalón

1.006.—Arándiga

1.008.—La Zaida

1.013.—Alagón

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

927.—Calatorao

*Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales*

1.006.—Arándiga

*Padrón municipal de habitantes*

899.—Villanueva de Jiloca

921.—Perdiguera

922.—Layana

923.—Leciñena

925.—Monreal de Ariza

926.—Araba

*Padrón de riqueza agrícola*

920.—Daroca

1.006.—Arándiga

*Presupuesto para atenciones del juzgado comarcal*

1.010.—Morés

*Presupuesto municipal ordinario*

900.—Malpica de Arba

1.006.—Arándiga

1.010.—Morés

1.011.—Trasmoz

\* \* \*

Núm. 961

### ALHAMA DE ARAGON

Aprobadas por la Junta de la Mancomunidad de Municipios que integran la demarcación del Juzgado comarcal de Alhama de Aragón, las cuentas correspondientes a los años de 1916 a 1950, ambos inclusivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la misma, para que durante las horas hábiles, puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones procedentes.

Alhama de Aragón, 21 de febrero de 1951.—El Presidente de la Mancomunidad, (ilegible).

Núm. 1.015

### CABOLAFUENTE

D. Pablo Marco Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabolafuente, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** correspondiente al día 14 del actual, y los preceptos del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, durante todo el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las alteraciones habidas en la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana de este término municipal, para que puedan surtir efectos contributivos en el próximo año de 1952, y sirvan de base para la formación de los respectivos Apéndices y Recuento general de Ganadería, advirtiendo que

dichos documentos deberán haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá reclamación alguna.

Cabolafuente, 22 de febrero de 1951.  
El Alcalde, Pablo Marco.

Núm. 1.058

### LONGARES

Hallándose paralizada en el Servicio Central de Pósitos la cantidad de 13.059'41 pesetas por aportaciones hechas por este municipio para la creación del Pósito local, y debiendo de ser distribuidas entre los agricultores que lo soliciten, se advierte a todos los que se crean con derecho a tales préstamos, que pueden solicitarlos de esta Junta Administrativa durante los días del 1 al 10 de cada mes.

Longares, 23 de febrero de 1951.—El Alcalde, Antonio Simón.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.038

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Uncastillo

[Por el presente, y en virtud del acuerdo del Cabildo Sindical, en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, se hace constar queda expuesta al público en esta Hermanidad, por espacio de ocho días, a partir de la fecha de publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, la derrama para sostenimiento de esta Hermanidad, para el actual ejercicio de 1951, aprobada por la Asamblea plenaria en 21 de enero pasado, durante cuyo plazo pueden recurrir los que no estén conformes, con escrito razonado, advirtiendo que pasado dicho plazo sin reclamaciones se considerará legal a todos efectos la citada derrama, resolviendo esta Hermanidad en caso contrario cuantas reclamaciones puedan formularse.

Uncastillo, 17 de febrero de 1951.—El Jefe de la Hermanidad, Francisco Leoz.

Núm. 1.037

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ejea de los Caballeros

Celebrando examen de aptitud para proveer dos plazas de Guardas del servicio de Policía Rural de esta Entidad Sindical el día 15 de febrero de 1951, han sido aprobados los siguientes concursantes:

D. Julio Arián Villanueva de 36 años.

D. José Ramón Galé, de 34 años de edad, ambos vecinos de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, 16 de febrero de 1951.—El Jefe de la Hermanidad, Francisco Villagrasa.